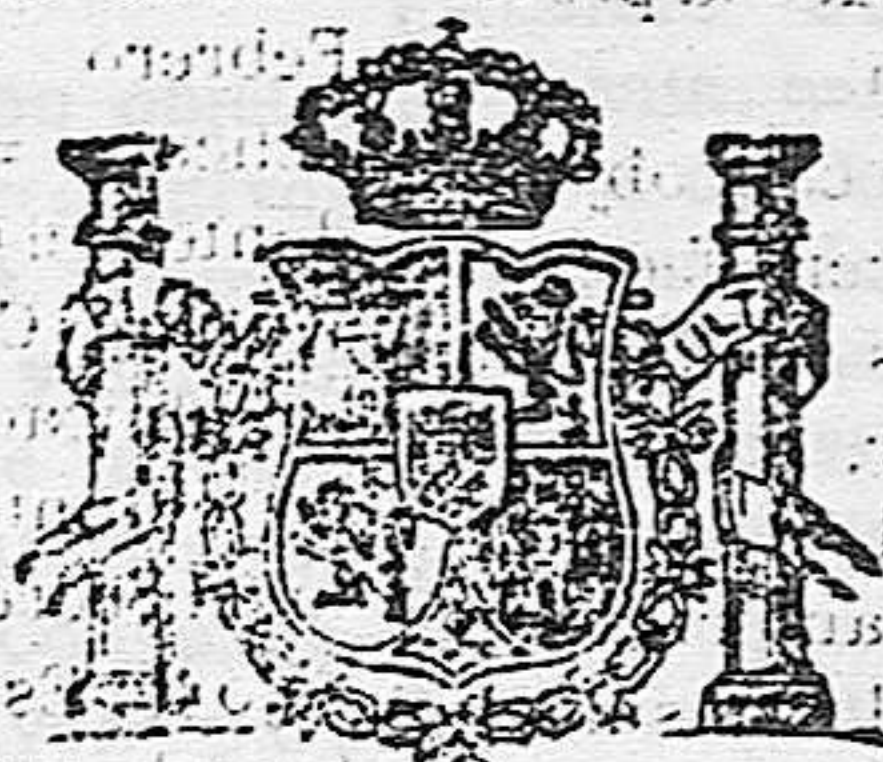


Boletín



Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales de Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que se dicte de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION:—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.
—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16
—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey

D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y las Serenísimas Señoras Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:
En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia entre partes de la una la casa de Leon, hijo mayor, de Bayona, y en su nombre el Licenciado D. Venancio Gonzalez, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por mi Fiscal,

sobre compra de una partida de tabaco ó indemnización de perjuicios.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resultá:

Que como necesitase el General Martinez Campos en su marcha á lo largo de la frontera francesa hacer provisiones para el Ejército de su mando de algunos artículos, y con especialidad de tabacos, autorizó al Consulado de España en Bayona para contratar, de acuerdo con la Administración de Aduanas de aquella ciudad, la introduccion de 60.000 kilogramos de este género.

Que en su virtud, el Consul general de España en Francia dirigió una carta á los Señores L. Leon, hijo mayor, y Salcedo hermanos, en la que traslada la remitida por el mismo en 6 de Febrero de 1876 al Director de Aduanas, que traducida es como sigue: Consecuente con la conferencia que hemos tenido ayer noche, respecto á informar á V. que el cuerpo de ejército que manda el General Martinez Campos siente la necesidad de realizar provisiones de tabaco y cigarros, le ruego que autorice excepcionalmente á las casas L. Leon, hijo mayor, y Salcedo hermanos, del comercio de Bayona, para exportar por la Administración de Alsinao unos 60.000 kilogramos de tabaco y cigarros, á contar del 7 del corriente hasta el 16 inclusive.

Que en 8 del mencionado mes y año desde Urdax, el General Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército de la derecha concedió pase á D. Trifon Garcia para Elizondo á fin de establecer una expendeduria de tabacos.

Que segun aparece de nota extendida por el Negociado, sólo entraron en el Reino 25.000 kiló-

gramos, y se vendieron como 1.500 próximamente, quedando por lo tanto sin consumir 23.500 kilogramos, conforme á lo que expresa el Jefe económico de Pamplona:

Que terminada la guerra, y no siendo ya necesaria la libre introduccion por el extranjero de comestibles, géneros coloniales y tabacos para el consumo del Ejército, se expidió Real orden en 23 de Marzo de 1876, en que se dispuso, primero, que dentro del término de 10 días, que empezarian á contarse desde la insercion de esta orden en los Boletines oficiales de Navarra y Provincias Vascongadas, se presentaran por los poseedores de todos los artículos introducidos libres de derechos, ó que hubieren aduadado en las Aduanas carlistas, una relación detallada de las existencias que tuvieran en su poder para que con arreglo á ella se exigieran los marcados en el Arancel; relación que debería ser presentada ante el Administrador de la Aduana respectiva, ó á la del punto mas inmediato al en que se encontrase situado el depósito de los géneros: segundo, que pasado el plazo marcado, la Administración procedería á la persecucion de los géneros existentes sin sello de adeudo, ó justificantes de haber este tenido efecto, entablado los oportunos expedientes de aprehension en los términos señalados en las disposiciones vigentes; y tercero, que se diera á esta resolución toda la posible publicidad en los Boletines oficiales de las provincias citadas á fin de que en tiempo alguno se alegase ignorancia de sus preceptos.

Que esta orden fué publicada en el Boletín oficial de la provincia de Navarra el 3 de Abril, en los de las provincias de Alava y

Vizcaya el 6, y en el de la provincia de Guipúzcoa el 7.

Que en el 27 del citado mes el Comandante accidental de la primera compañía de Carabineros de Navarra, acompañado del Interventor de la Aduana de Dancharinea, con cierto número de carabineros, procedieron á la aprehension de 23.507 kilogramos de tabaco que existían en Urdax procedentes del extranjero y de la pertenencia de Isaac Leon, hijo mayor, y Salcedo hermanos, que depositaron en la mencionada Aduana de Dancharinea á las órdenes del Administrador de la misma hasta tanto que la superioridad resolviera lo que tuviera por conveniente.

Que con estos datos la Direccion general de Rentas Estancadas acordó en 20 de Mayo que no procedia el comiso del tabaco, y dispuso que se permitiera la reexportacion á Francia de los 23.507 kilogramos, debiendo adoptarse por la Administración económica de Pamplona las precauciones necesarias para evitar toda venta fraudulenta que pudiera tener lugar en territorio español, quedando obligados los interesados á presentar en la misma oficina documento bastante de la Autoridad francesa del punto por donde se extrajera el tabaco, visado por el Consul, que acreditara haberse cumplido la reexportacion; y como el tabaco existía en la Aduana de Dancharinea, se dió conocimiento al Centro directivo del ramo para que permitiera la salida con las formalidades peculiares de la renta que corre á su cargo:

Que la Direccion de Aduanas llamó la atención del Ministerio sobre el modo como habia tramitado y resuelto este asunto la de Rentas, y pasado á informe de la Asesoría general, y de con-

formidad con su dictámen, se dictó Real orden en 4 de Setiembre de 1876, por la cual se dispuso que se permitiera la reexportación á Francia de los 23.507 kilogramos de tabaco detenidos en la Aduana de Dancharinea, con las formalidades y garantías propuestas por la Dirección de Rentas:

Que esta Real orden fué comunicada oportunamente á la casa I. Leon y Salcedo para que hiciera la reexportación de tabaco á la vecina República, segun consta de oficio extendido por el Administrador económico de la provincia de Navarra y remitido al Director de Rentas Estancadas:

Que en tal estado quedó el expediente, hasta que en 5 de Abril de 1878 D. Luis Silva, en concepto de apoderado de I. Leon, hijo mayor, presentó escrito al Ministerio de Hacienda pidiendo que por razones de justicia y equidad llamase á sí los antecedentes de las lino, y acordara que el Estado adquiriese los sobrantes del tabaco en beneficio suyo y con el menor perjuicio de los propietarios, recayendo Real orden en 13 de Abril de 1878, en la que se dispuso que se estuviese á lo resuelto por la de 4 de Setiembre de 1876; decisión que se comunicó al interesado en 7 de Mayo del expresado año 1878.

Visto el expediente contencioso, en que consta.

Que el Licenciado D. Venancio Gonzalez, en representación de la casa I. Leon, hijo mayor, de Bayona, propuso demanda en 7 de Junio de 1878, que despues amplió con la solicitud de que se revoque la Real orden de 13 de Abril de este mismo año, y se declare la obligación en que el Estado se halla de adquirir de sus poderdantes por medio de compra los 23.507 kilogramos de tabaco depositados en la Aduana de Dancharinea, ó indemnizarles en la forma procedente de los perjuicios que la privación del capital representado por dicho artículo y por los gastos de introducción, transporte y custodia, les han ocasionado y ocasionen en lo sucesivo;

Y que emplazado mi fiscal pide que se desestime la demanda y se confirme la Real orden reclamada.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, expedido por el Ministerio de Hacienda, en que se prescribe que el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el dia en que se haya hecho saber en la forma adminis-

trativa á los interesados la provi dencia que le motiva:

Considerando que con objeto, entre otros, de hacer efectivos los derechos creados á favor de I. Leon, hijo mayor, y Salcedo hermanos, en virtud de la excitación que con la autorización debida les dirigió el Cónsul general de España en Bayona para introducir libremente 60.000 kilogramos de tabaco y cigarros, se dictó la Real orden de 23 de Marzo de 1876 pidiendo á los poseedores de estos artículos una relacion detallada de las existencias que obraran en su poder; Real orden á la cual se dió, segun ella misma prevenia la mayor publicidad, insertándola en los Boletines oficiales de las tres provincias Vascongadas y de Navarra:

Considerando que ni dentro del plazo fijado por esta Real orden, ni en mucho tiempo despues, presentó ni trató de presentar la expresada relacion la casa de I. Leon, hijo mayor, que su silencio puede inducir á la Administración á suponer que aquel no conservaba parte alguna de los tabacos y cigarrillos introducidos libremente á consecuencia de la excitación del Cónsul de España:

Considerando: que al aprehenderse más tarde en las casas del Alcalde y Juez municipal de Urdax 23.507 kilogramos de tabaco que allí tenia depositados la casa de I. Leon, hijo mayor, se le autorizó para reexportarlo á Francia por Real orden de 4 de Setiembre de 1876, y que no habiendo sido reclamada esta Real orden en tiempo hábil, causó estado:

Y considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1878, impugnada en la demanda, no es revocable por la via contenciosa, puesto que se limita á desestimar la nueva solicitud de la casa I. Leon, hijo mayor, y á mandar que se esté á lo resuelto por lo citado Real orden de 4 de Setiembre de 1876;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Tomas Retortillo, Presidente; don Agustin de Torres Valderrama, D. Feliciano Perez Zamora, don Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. Antonio Osorio, don Emilio Cánovas del Castillo, don Estaban Garrido, D. Francisco Rubio y el Conde de Torreánaz,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda presentada á nombre de la casa I. Leon hijo mayor, contra la Real orden de 13 de Abril de 1878.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos se notifique en formá á las partes, y se inserte en la Gaceta: de que certifico.

Madrid 26 de Febrero de 1880.

—Pedro de Madrazo.

Gaceta núm. 172.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Eduardo Mendez Tejo y D. Tomás Gonzalez, Médico-Director el primero y propietario el segundo del establecimiento balneario de Carballino y Partovia, en esa provincia, en solicitud de que se cambie la temporada oficial de los baños:

Considerando que los cambios atmosféricos son muy frecuentes en el mes de Junio en las provincias del Noroeste, lo cual impide á los bañistas acudir al establecimiento hasta primeros de Julio:

Considerando que la mayoría de los concurrentes se dedican á las faenas del campo, y que, de terminarla temporada, como hasta aquí, en 30 de Setiembre, tendrían que abandonar dichos trabajos ó el cuidado de su salud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el dictámen del Real Consejo de Sanidad, y de acuerdo con lo solicitado por el Director y propietario de los baños de Carballino y Partovia, se ha servido resolver, que la temporada oficial de estos baños se comprenda para lo sucesivo en el período de 1.º de Julio á 10 de Octubre.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.— Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la misma y su partido de Orense.

Hace saber: que en autos de ejecución de sentencia firme que ha recaído en pleito promovido por D. Luis Palao Moreiro de esta vecindad contra D. Manuel y doña Nicolasa Palao, representada esta por su marido D. Antonio Maria de la Peña, sobre pago de 12.500 pesetas, á que han sido condenados los demandados, para hacerlo efectivo, es embargaron, tasaron y venden en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un terreno destinado á labradío, de 56 áreas de superficie, que linda al Norte y Sur con mas de esta pertenencia, que pertenece á D. José Barcia, Este camino que de este punto conduce al pueblo de Santa Cruz, y Oeste regato de agua que sirve á la Herreria; que tasa su valor en venta en 400 pesetas.

2.º Otro terreno destinado tambien á labradío de 25 áreas de superficie, que linda Norte con mas de D. Manuel Aldemira Sur mas de D. José Barcia, Este camino que conduce á Santa Cruz y Oeste regato de agua que conduce á la Herreria; que tasa su valor en venta en 250 pesetas.

3.º Otro terreno tambien á labradío de 27 áreas de superficie que linda al Norte y Sur con mas de D. Manuel Aldemira, Este camino que conduce á Santa Cruz y campo del Cancelo y Oeste el regato de agua que conduce á la herreria y tasa su valor en venta en 200 pesetas.

4.º Otro terreno destinado á labradío y campo de 43 áreas de superficie que linda por el Norte con mas terreno de esta pertenencia, Sur mas de D. José Barcia, Este campo del Cancelo Oeste río ó regato que conduce á la herreria y chapa cuña, tasado su valor en venta, 205 pesetas.

5.º Otro terreno destinado á labradío y monte bajo de extensión superficial 15 hectáreas de monte compara prado que linda por el Norte con mas de D. José Barcia y D. Manuel Aldemira, Sur partida anterior, Este con el citado campo del Cancelo y Oeste el regato del Teijido, tasa su valor en venta en 1.830 ptas.

6.º Otro terreno destinado á monte y prado en parte, extensión superficial nueve hectáreas y 30 áreas, destinadas á robleda y esquilmo que linda por el Norte monte cabeza de Valgrande que pertenece á D. Manuel Aldemira, Sur mas monte de D. José

Barcia, y el citado D. Manuel Aldemira; Este con el monte de Santa Cruz y Oeste con el rio regato que desciende del Tejido y tasa su valor en venta en 1.000 pesetas.

7.º En id. un prado titulado da Caseta de 22 áreas de superficie, que linda por el Norte con monte de D. Manuel Aldemira, Sur partida anterior, Este monte de cabeza do Valgrande que pertenece a D. Manuel Aldemira y Oeste con rio Tejido y tasa su valor en venta en 150 pesetas.

8.º El monte denominado dehesa de los torneiros de superficie 132 hectáreas y 80 áreas, destinados a monte con urce, robleda con esquilmo, que linda por el Norte dehesa denominada a don Giraldo, Sur dehesa de Quija partida siguiente y Oeste con la Sierra de S. Mamede; que tasa su valor en venta 1.030 pesetas.

9.º El monte denominado del cubil de 302 hectáreas y 40 áreas de superficie, destinado a monte con esquilmo y urzal robleda y otros árboles de madera para la construcción de carruajes y edificios urbanos, que linda por el Norte dehesa denominada los torneiros partida anterior, Sur arroyo do cabodobal y Acebal y Redondela, Este rio Tejido y Oeste monte de Rebor de Chao y portela de Millaroz, que tasa su valor en venta en 1.260 pesetas.

10. La casa denominada herrería grande al Oeste del edificio principal, en la carbonera que la comunica a esta finca; le pertenecen las servidumbres de aguas y la de la plazuela o heira y parte trasera de la herrería en común con D. José Barcia y don Manuel Aldemira, como dueño de las otras porciones. Esta parte de casa mide 276 metros cuadrados arruinados en su mayor parte, y la era o plaza mide toda ella 37 áreas y 75 centiáreas dentro solo le pertenece la tercera parte a los herederos de D. Manuel Palao y atendiendo a su situación y mal estado tasa su valor en venta en 400 pesetas.

Cuyas 10 partidas radican dentro y son parte de las mencionadas Sierra del Tejido y San Mamede.

11. En el exconvento de Montederramo las siguientes partidas que se describen a continuación. La tienda que se halla a la mano derecha del portal de entrada que tiene ex-convento, de extension superficial 25 metros cuadrados, que linda por el Norte con el campo de la feria que es por donde tiene su entrada principal, Sur con el claustro bajo del edificio que es por donde tiene otra puerta de entrada, Este el vestíbulo o portal de entrada

que da servicio a todas las dependencias que tiene el ex-convento y Oeste con otra habitacion que pertenece al D. Manuel Aldemira; los muros son sillería y lo mismo cielo y el piso puertas son de madera como el mostrador, todo ello en regular estado y atendiendo a su estado y situación tasa su valor en venta en 500 pesetas.

12. Otra habitacion que se halla por la parte superior de la anterior, de superficie 38 metros cuadrados, linda a Norte con el frontis que mira hacia el campo de la feria, Sur claustro o pasillo del ex-convento; Este otra habitacion que pertenece a don José Barcia y Oeste la partida siguiente, tiene entrada por dicho pasillo interior con puerta y balconcillo de piedra con barandilla de hierro, hacia el campo de la feria y citado, y atendiendo a su regular estado y los valores de la localidad y el de la actualidad, tasa su valor en venta en 300 pesetas.

13. Otra habitacion unida a la anterior de superficie 44 metros y 28 decímetros cuadrados que linda por el Norte con el campo de la feria, Sur con la habitacion denominada oratorio, Este con la anterior partida y Oeste con otra de D. Manuel Aldemira y atendiendo a su regular estado y los valores de la actualidad y localidad tasa en 120 pesetas.

14. Otra habitacion de superficie 26 metros y 46 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con la habitacion destinada a oratorio, Sur cocina de D. Manuel Aldemira; Este pasillo del claustro superior y Oeste con huerta de dicho Aldemira y atendido a su estado y los valores de la localidad tasa su valor en venta en 150 pesetas.

15. Otra habitacion denominada Refectorio de 220 metros 16 decímetros cuadrados, que linda por el Norte con el pasillo y claustro que dice a la Iglesia, Sur huerta de D. Manuel Aldemira, Este mas casa titulada Colegio viejo y Oeste con la cocina que pertenece a D. José Barcia, tiene por su parte inferior la tulla que mide 130 metros cuadrados, y atendiendo a su mal estado, situación y los valores de la localidad tasa su valor en venta de las dos dependencias en 780 pesetas.

16. La tercera parte del colegio viejo de cinco habitaciones y un tránsito con balcon al Sur, proindiviso con D. José Barcia y D. Manuel Aldemira, que todo el mide una superficie de 332 metros y 16 decímetros cuadrados, el cual se halla arruinado en su mayor parte, y linda al

Este y sur con huerta de D. Manuel Aldemira, Norte con casa de D. José Barcia y al Oeste con patios de servidumbre y mas casa que pertenece al ex-convento, y atendiendo a su mal estado, situación y los valores de la actualidad tasa su valor en venta en 70 pesetas.

17. Que es la primera de la ampliacion de embargo que se practicó en 7 de Enero del presente año; que en el claustro interior de la casa ex-convento que mide 586 metros cuadrados, con inclusion del huerto que se halla en el claustro, en el que hay un pozo artesiano para surtir de aguas, linda Norte la Iglesia del antiguo Monasterio, Sur cuádras que pertenecen a los señores don José Barcia y D. Manuel Aldemira, Este mas colegio viejo y Oeste otra habitacion denominada bodega que pertenece al señor Barcia, valor de esta parte por tener que dar el paso de servicio por repetido claustro y agua del indicado pozo en 75 pesetas.

18. Que es la segunda del segundo embargo que se hizo en 7 de Enero del presente año; que es una cuadra de superficie 72 metros cuadrados, linda Norte con escalera antigua que daba servicio y que aun lo da en la actualidad de la Iglesia del convento, Sur partida siguiente, Este con el denominado colegio viejo, y Oeste con la partida anterior que es por donde tiene la entrada y tasa el valor en venta, en 80 pesetas.

19. Que es la tercera de la ampliacion de embargo; otra cuadra de extension superficial 51 metros cuadrados, linda por el Norte con la partida anterior Sur otra de D. Manuel Aldemira Este con el denominado colegio viejo y Oeste por donde tiene su entrada con el claustro descrito en la partida 17, y tasa su valor en venta 45 pesetas.

20. Que es la cuarta de la ampliacion de embargo, la parte que se halla proindiviso con Barcia y Aldemira, que la habitacion denominada Aula vieja de superficie 145 metros cuadrados, que linda por el Norte y Este huerta de D. Manuel Aldemira, Sur el denominado colegio nuevo y Oeste Claustro interior, esta parte se halla arruinada, sin piso, armadura y las paredes que la formaban derrumbadas en su mayor parte y atendiendo al estado deplorable en que se halla no le da valor alguno.

21. Que es la quinta de la ampliacion del embargo que consiste en una tercera parte de una cuadra, que toda ella mide una superficie de 110 metros cuadrados, que linda toda ella por el

Norte con el pasillo que presta servicio a esta y a las cuádras de Barcia y Aldemira, que es por donde tiene sus entradas, Sur rosio de la casa ex-convento, Este el Claustro principal del ex-convento y Oeste huerta del señor de Barcia, tiene una division o pared que la subdivide en dos departamentos, tasa su valor en venta en 80 pesetas.

22. Que es la sexta partida de la ampliacion de embargo, que consiste en un entresuelo que se halla por la parte superior de la cuadra, partida anterior y que cuya superficie y linderos, son los mismos que van marcados en la misma partida anterior, y tiene su entrada independiente por el Claustro y tiene una division interior con una ventana al Sur y Oeste, y tasa su valor en venta en 75 pesetas.

23. Que es la sétima de la ampliacion de embargo que consiste en la tercera parte tambien proindiviso, que es la planta baja del Colegio nuevo de superficie 319 metros cuadrados, que linda por el Norte Aula vieja y huerta del señor Aldemira, y lo mismo por el Sur y Este tambien con la indicada huerta del señor Aldemira, y Oeste cuádras de esta misma pertenencia ya descrita, el estado de estos bajos, se hallan en un estado bastante deplorable y que no se hallan en estado de prestar servicio alguno y por lo tanto no da precio alguno en venta.

Rentas en el Ayuntamiento de Montederramo.

24. En el foral de San Vitoiro, su cabezalero Roque Alvarez, es pagador de 227 ferrados de centeno y 175 reales y 54 céntimos de derechuras que pagan el exconvento de Montederramo su valor en venta en 5.415 pesetas.

25. En el foral de Vila se pagan 42 ferrados de centeno y 48 rs. en dinero, su pagador como cabezalero José Gonzalez (a) chochas su valor en venta en 1.080 pesetas.

26. En el Torteiron 40 ferrados de centeno y 48 rs. en dinero, su cabezalero Santiago Montero, su valor en venta 1.040 pesetas.

27. En el foral de Touzal se pagan 56 ferrados de centeno y 53 rs. de derechuras, su cabezalero Ventura Alvarez, su valor en venta 1.385 pesetas.

28. En el foral de rio Castelo sus cabezaleros Ramon Montero y Juan Gonzalez son pagadores de quince y medio ferrados de centeno su valor en venta 310 pesetas.

Total 18.250 pesetas. Las personas que a dichos bienes quieran hacer postura concurrirán a la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 20 de Julio próximo venidero a las once de la mañana, que le serán admitidas, y se verificará venta y remate en forma al mas ventajoso licitador...

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Cortés, Juez de primera instancia en la ciudad y partido judicial de Lugo.

Por la presente se llama y cita a José María Silvea, hijo de Pedro, labrador y vecino de San Juan de Parada, correspondiente al término municipal de Otero de Rey, como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación de 16 de Octubre último, para que, dentro de 15 días, a contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de dicho partido de Lugo a responder a los cargos que le resultan en causa pendiente formada contra el mismo por el delito de homicidio en la persona de José Sordo Viz, vecino que ha si-

do de la expresada de Parada, con prevención de que, en otro caso, será declarado rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar. A la vez se ruega a las autoridades civiles y militares y en carga a los agentes de la policía judicial la busca y captura del Silvea, por todos los medios posibles, a cuyo fin se expresarán sus señas personales a continuación, poniéndole, siendo habido, con las seguridades debidas a disposición de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos iguales.

Dado en la ciudad de Lugo a 16 de Junio de 1880. Valentin Moreno. Por mandado de S. S., Domingo Carballo y Cabo, por Parga.

Señas de José María Silvea. Edad unos 24 años, estatura regular, de medianas carnes, cara un poco larga, barba afeitada, boca y nariz medianas, buen color, siendo el de los ojos y pelo, castaño oscuro, vestia pantalón claro de tela a cuadros, camisa de lienzo; blus de tela también a cuadros, un chaleco de paño corte encima, y una chaqueta de paño, con faja muy ancha de estambre y color morado, usa sombrero de paño negro y ala bastante ancha y calza zapatos de cuero.

ANUNCIO NO OFICIAL

BILLETES HIPOTECARIOS DEL TESORO DE LA ISLA DE CUBA.

EMISION DE 750.000 billetes de 500 pesetas cada uno, O SEAN FRANCOS 500 O LIBRAS EXTERLINAS 20. REEMBOLSABLES A LA PAR EN VEINTE AÑOS POR SORTEOS TRIMESTRALES...

CON EL 6 POR 100 DE INTERES ANUAL, satisfecho también trimestralmente en 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, y en el primer día de cada trimestre.

Creídos en virtud de la ley de 5 de Junio actual, por Real Decreto de 12 del corriente mes, se destinan:

227.500 para cangear a la par las Obligaciones del Empréstito autorizado por la Ley de 25 de Junio de 1878; 2.000 para capitalizar asignaciones conforme dispone el artículo 32 de la Ley de 5 del actual; 520.500 para negociar en suscripción pública para los fines que determina el artículo 14 de la citada Ley de 5 del corriente.

750.000 Billetes hipotecarios en junto.

SUSCRICION PUBLICA

DE LOS 520.500 Billetes citados, que se verificará con arreglo al Real Decreto de 15 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta de 16 del mismo.

PRECIO DE EMISION POR BILLETE: Pesetas 415 ó sea 83 por 100, pagadero en los plazos siguientes: 100 el 31 de Julio próximo, ó sea el 20 por 100; 100 el 31 de Agosto próximo, ó sea el 20 por 100; 115 el 30 de Setiembre próximo, ó sea el 23 por 100; 415 en junto, ó sea el 83 por 100.

De las 115 pesetas del último plazo, se deducirán ptas. 7,50 por el impor-

te del primer Cupon de los Billetes, que vencerá el 1.º de Octubre próximo. El segundo plazo y sucesivos podrán anticiparse mediante la bonificación correspondiente a razón de un 6 por 100 anual.

GARANTIAS

La especial de la Renta de Aduanas de la Isla de Cuba, la general de sus demás rentas y de las que aún se puedan crear, y la subsidiaria de la nación.

El Banco Hispano-Colonial, que ha contratado la emisión, percibirá por medio de sus Delegados en la Isla de Cuba, el producto de la renta de las Aduanas, reteniendo anticipada y diariamente lo necesario para verificar en cada trimestre el pago de intereses y de amortización.

Los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba son valores del Estado para todos los efectos de contratación y circulación, y serán admitidos a la par en toda clase de depósitos y fianzas.

Estarán firmados por dos Delegados del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar y por otro del Banco Hispano-Colonial para la toma de razón.

PAGO DE INTERESES Y DE AMORTIZACION

Se verificará a sus vencimientos y épocas respectivas en las plazas de la Habana, Madrid, Barcelona, París, Londres y en las demás del reino y del extranjero que disponga el Ministerio de Ultramar a propuesta del Banco Hispano-Colonial.

En las plazas de Londres y de París se pagarán estos valores al cambio de 25 PESETAS POR LIBRA EXTERLINA en la primera, y de PESETA POR FRANCO en la segunda.

Los sorteos para la amortización se verificarán en Barcelona en el domicilio del Banco Hispano-Colonial, en acto público y ante Notario con arreglo a lo que en su art. 7.º dispone el Real Decreto de 12 del actual, en los días 1.º de Marzo, 1.º de Junio, 1.º de Setiembre y 1.º de Diciembre de cada año, ó sea un mes antes del vencimiento de cada Cupon, pagándose a la vez que éste el capital a la par de los Billetes que hayan sido amortizados. Sin embargo, el primer sorteo tendrá lugar, por excepción, el 15 de Octubre próximo venidero, satisfaciéndose inmediatamente despues los Billetes que resultasen amortizados.

SUSCRICION

Estará únicamente abierta el día 30 de Junio actual, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche, en que quedará cerrada, siendo los puntos de suscripción:

- En Barcelona. Oficinas del Banco Hispano-Colonial.
En Madrid. en las del Banco Hipotecario de España.
En Bilbao. en las del Banco de Castilla.
En Cádiz. Banco de Bilbao.
En Córdoba. Sres. D. J. D. Lasanta é hijos.
En Coruña. Sr. D. Pedro Lopez.
En Granada. Sres. Herce y Alsina.
En Jerez. Sres. Hijos de J. Agrela.
En Mahón. Sres. Díez Vergara y Compañía.
En Málaga. Sr. D. Juan Taltayull.
En Orense. Sres. Rein y Compañía.
En Oviedo. Sr. D. Alejandro Pérez.
En Palma de Mallorca. Sr. D. José González Alegre.
En San Sebastian. Sr. D. Miguel Salvá.
En Santander. Sr. D. Juan Queheille.
En Sevilla. Sres. Angel B. Perez y Compañía.
En Valencia. Sr. D. Tomás de la Calzada.
En Valladolid. Sres. Caruana y Berard.
En Vitoria. Sr. D. Mariano Casado Díez.
En Zaragoza. Sr. D. Justo Oquendo. Sres. Villarroya y Castella no.

Para verificar la suscripción facilitarán los Establecimientos en que queda abierta los impresos correspondientes para hacer los pedidos, a los cuales deberá acompañarse el documento que acredite el pago del 20 por 100 del importe de la cantidad que se demande ó sea 100 PESETAS por cada Bilete. Este pago se hará naturalmente en la Caja del establecimiento donde se verifique la suscripción.

Si los pedidos excedieran del importe total de la suscripción ó sea de los 520.500 Billetes, el Banco Hispano-Colonial con el acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar hará el prórateo para la adjudicación de los billetes que definitivamente correspondan a cada suscriptor, cuyo resultado se publicará antes del día 8 de Julio siguiente. Una vez publicado el Establecimiento ó en que se haya hecho la suscripción, anotará el número de Billetes que en definitiva haya correspondido a cada interesado, debiendo éste presentar para este objeto su Resguardo de suscripción. El excedente que resulte del primer pago, se devolverá ó se aplicará al segundo plazo y sucesivos, a voluntad del suscriptor, con la bonificación del 6 por 100, contado desde el día en que se complete el plazo ó plazos a que se apliquen.

Los pagarés y letras de que se hace mención en el art. 5.º del Real Decreto de 15 del corriente, expedidos por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, serán considerados como efectivo para el pago del 20 por 100 de los plazos de la suscripción con el descuento a razón del 6 por 100 anual.

Satisfechos que sean todos los plazos por anticipación ó a sus respectivos vencimientos, se entregarán a los suscriptores CARPETAS PROVISIONALES AL PORTADOR con la numeración de los Billetes Hipotecarios que en su día han de recoger en cange, una vez terminada su confección.

INTERESES DE DEMORA

Todo retraso en el puntual pago de los plazos a sus respectivos vencimientos llevará consigo el recargo de 6 por 100 al año.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la suscripción, advirtiéndose que la oficina para estas operaciones queda establecida en la calle del Instituto, número 4, donde según se menciona se facilitarán por D. ALEJANDRO PÉREZ, los impresos necesarios para hacer los pedidos.

Las le... e provi... s dema... e las au... ctualme... ne dime... iéndose... DEL C... SS... D. A... Doñ... (Q. D... nisin... fant... la P... Eula... esta... dad... te S... Don A... e Dios... paña... A tod... ieren... es tod... limien... n de... En el... jo de... astanc... rias... epres... . Pau... ro, de... ombre... enerat...